



RAD. NO : 08001405300720210074400
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : FELIPE ALONSO DOMINGUEZ SIERRA

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez paso a su despacho en la fecha el presente proceso EJECUTIVO con escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando corrección del auto que libró mandamiento de pago de fecha 16 de febrero de 2022. Sírvase proveer. Barranquilla, mayo 31 de 2022.

El secretario,

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, treinta y uno, (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En el presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita corrección de los numerales 1°, 2° y 3° del auto que libró mandamiento de pago fechado febrero 16 de 2022, de la siguiente manera:

1. Respecto al numeral primero de la parte resolutive, cabe indicar que dentro de la presentación de la demanda conforme al pagaré N° 100098455, la misma se hace por cuotas no pagadas a partir de la fecha del 28 de julio del 2021, hasta la cuota respectiva del 27 de octubre del 2021, así mismo en el libelo introductor se indica que sobre cada cuota mensual no pagada tiene un interés bancario, de lo anterior el Despacho no se pronunció sobre los mismos, razón por la cual se hace necesario para la suscrita que se libre mandamiento de pago conforme a las cuotas mensuales indicadas junto a sus respectivos intereses corrientes y moratorios a partir de la fecha establecida en cada numeral y no solo por el concepto de capital acelerado del referido pagaré.

2. Referente al segundo y tercer numeral, la togada manifiesta que nuevamente el Despacho no realiza la liquidación de los intereses moratorios por cada cuota que se presenta en el escrito de la demanda, sino que hace una suma total de cada cuota por capital sin diferenciar las fechas que le corresponden por interés a cada cuota, en consecuencia, de lo anterior solicito se libre mandamiento de pago conforme a las pretensiones manifestadas dentro del libelo introductor, es decir que se reconozca los intereses moratorios de acuerdo a las fechas establecidas. Cordialmente,

El artículo 286 del Código General Del Proceso expresa:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. “

Al evidenciarse que se incurrió en un error involuntario en el mandamiento de pago al no discriminar los conceptos y valores cobrados, por ser procedente conforme la norma en cita, procederá el Juzgado a corregir la providencia de fecha febrero 16 de 2022 de la forma solicitada en la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RAD. NO : 08001405300720210074400
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : FELIPE ALONSO DOMINGUEZ SIERRA
PROVIDENCIA : AUTO 31/05/2022- CORRIGE PROVIDENCIA

RESUELVE

- **CORREGIR** los numerales 1°, 2° y 3° de la providencia de fecha febrero 16 de 2022 que libró mandamiento de pago, el cual quedara de la siguiente manera:
 - 1. **ORDENAR a FELIPE ALONSO DOMINGUEZ SIERRA.** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por concepto de Pagaré No.100098455 de la siguiente manera:
 - 1.1. La suma de \$ 43.192 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota mensual del 27/07/2021, valor desagregado del capital total acelerado.
 - 1.2. La suma de \$ 605.044 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del mes julio de 2021, causados entre el 28/06/2021 al 27/07/2021, liquidados a la tasa del 23.1800%.
 - 1.3. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 28/07/2021, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.1.
 - 1.4. La suma de \$ 43.010 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota mensual del 27/08/2021, valor desagregado del capital total acelerado.
 - 1.5. La suma de \$ 605.226 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del mes agosto de 2021, causados entre el 28/07/2021 al 27/08/2021, liquidados a la tasa del 23.1800% E.A.
 - 1.6. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 28/08/2021, fecha en que la cuota del mes de agosto se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.4.
 - 1.7. La suma de \$45.023 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota mensual del 27/09/2021, valor desagregado del capital total acelerado.
 - 1.8. La suma de \$ 603.213 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del mes septiembre de 2021, causados entre el 28/08/2021 al 27/09/2021, liquidados a la tasa del 23.1800% E.A.
 - 1.9. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 28/09/2021, fecha en que la cuota del mes de septiembre se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.7.
 - 1.10. La suma de \$48.708 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota mensual del 27/10/2021, valor desagregado del capital total acelerado.
 - 1.11. La suma de \$ 599.529 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del mes octubre de 2021, causados entre el 28/09/2021 al 27/10/2021, liquidados a la tasa del 23.1800% E.A.
 - 1.12. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 28/10/2021, fecha

RAD. NO : 08001405300720210074400
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : FELIPE ALONSO DOMINGUEZ SIERRA
PROVIDENCIA : AUTO 31/05/2022- CORRIGE PROVIDENCIA

en que la cuota del mes de octubre se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.10.

- 1.13. La suma de \$ 31.200.676,78 M/CTE por concepto del capital acelerado.
- 1.14. Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se realice el pago total del capital acelerado consignado en el numeral 1.13.
- 2. ORDENAR a FELIPE ALONSO DOMINGUEZ SIERRA.** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por concepto de Pagaré No.100098456 de la siguiente manera:
 - 2.1. La suma de \$ 19.134 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota mensual del 27/06/2021, valor desagregado del capital total acelerado.
 - 2.2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 28/06/2021, fecha en que la cuota del mes de junio se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 2.1.
 - 2.3. La suma de \$ 19.134 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota mensual del 27/07/2021, valor desagregado del capital total acelerado.
 - 2.4. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 28/07/2021, fecha en que la cuota del mes de julio se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 2.3.
 - 2.5. La suma de \$ 19.134 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota mensual del 27/08/2021, valor desagregado del capital total acelerado.
 - 2.6. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 28/08/2021, fecha en que la cuota del mes de agosto se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 2.5.
 - 2.7. La suma de \$19.134 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota mensual del 27/09/2021, valor desagregado del capital total acelerado.
 - 2.8. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 28/09/2021, fecha en que la cuota del mes de septiembre se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 2.7.
 - 2.9. La suma de \$19.134 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota mensual del 27/10/2021, valor desagregado del capital total acelerado.
 - 2.10. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 28/10/2021, fecha

RAD. NO : 08001405300720210074400
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : FELIPE ALONSO DOMINGUEZ SIERRA
PROVIDENCIA : AUTO 31/05/2022- CORRIGE PROVIDENCIA

en que la cuota del mes de octubre se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 2.10.

- 2.11. La suma de \$ 363.545 M/CTE por concepto del capital acelerado.
 - 2.12. Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se realice el pago total del capital acelerado consignado en el numeral 2.11.
- 3. ORDENAR a FELIPE ALONSO DOMINGUEZ SIERRA.** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por concepto de PAGARÉ N°100098457 las siguientes sumas de dinero:
- 3.1. La suma de \$ 346.408 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota mensual del 27/07/2021, valor desagregado del capital total acelerado.
 - 3.2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 28/07/2021, fecha en que la cuota del mes de julio se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 3.1.
 - 3.3. La suma de \$ 346.409 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota mensual del 27/08/2021, valor desagregado del capital total acelerado.
 - 3.4. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 28/08/2021, fecha en que la cuota del mes de agosto se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 3.3.
 - 3.5. La suma de \$ 346.408 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota mensual del 27/09/2021, valor desagregado del capital total acelerado.
 - 3.6. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 28/09/2021, fecha en que la cuota del mes de septiembre se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 3.5.
 - 3.7. La suma de \$ 346.409 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota mensual del 27/10/2021, valor desagregado del capital total acelerado.
 - 3.8. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 28/10/2021, fecha en que la cuota del mes de octubre se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 3.7.
 - 3.9. La suma de \$ 6.580.750,95 M/CTE por concepto del capital acelerado.
 - 3.10. Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se realice el pago total del capital acelerado consignado en el numeral 3.9.

RAD. NO : 08001405300720210074400
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : FELIPE ALONSO DOMINGUEZ SIERRA
PROVIDENCIA : AUTO 31/05/2022- CORRIGE PROVIDENCIA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e38d9e476e5e98b0217a3b22f3881ecb125a348e73e35db0c5218f1e922efe**

Documento generado en 31/05/2022 11:15:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>